

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN
AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES,
COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN**

Nombre de la entidad: **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** NIF: **P4109100J**
Domicilio: **PLAZA NUEVA, 1**
Localidad: **SEVILLA** Provincia: **SEVILLA** CP: **41001**
Nº Expediente: **MS-010000-2023-97** Municipio de la actuación: **SEVILLA**
Título de la actuación: **Digitalización, sostenibilidad y accesibilidad para la modernización y activación de los mercados municipales y de los mercados ambulantes de la ciudad de Sevilla.**

La Dirección General de Política Comercial:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre (BOE nº 218 de 11 de septiembre de 2021), modificada por la Orden ICT/565/2022 de 15 de junio (BOE nº 148 de 22 de junio de 2022) y por la Orden ICT/99/2023 de 31 de enero (BOE nº 31 de 6 de febrero de 2023), por la que se convoca la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a la vista de los acuerdos adoptados por la Comisión de Evaluación en su reunión de fecha 24 de julio de 2023, formuló la propuesta de resolución provisional de esta convocatoria, que fue debidamente notificada. Habiéndose realizado el trámite de audiencia, y vistas las alegaciones presentadas, antes de dictar la resolución de concesión, se da traslado de la siguiente Propuesta de Resolución Definitiva, sujeta a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Primero.- Proponer la ayuda que a continuación se indica, para la realización de las actuaciones contenidas en la solicitud presentada por la entidad solicitante a esta convocatoria:

Presupuesto Financiable (€)	Subvención Propuesta (€)
2.496.415,81	1.997.132,64

El desglose por conceptos del presupuesto financiable figura en el **Anexo I**.





Segundo.- El apoyo financiero propuesto queda sujeto a las siguientes condiciones generales:

- a) Aportación de los datos de la cuenta bancaria única del beneficiario de la ayuda.
- b) Realización de inversiones y gastos.- Las inversiones y gastos financiados previstos deberán realizarse en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2024.
- c) Reglas aplicables a los conceptos de gasto financiable.- Las inversiones y gastos financiados previstos deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre.
- d) Justificación.- La justificación de las actividades financiadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras ICT/949/2021, de 10 de septiembre.

Los documentos acreditativos de que la inversión objeto del apoyo financiero ha sido efectivamente ejecutada y los informes señalados en el artículo 19 de la orden de bases reguladoras, deberán ser cumplimentados siguiendo las Instrucciones y modelos accesibles desde el portal Ayudatec de la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/portalayudas>).

- e) Incumplimientos.- Si el coste efectivo final de la inversión resulta inferior al presupuesto financiable, ya sea porque lo manifieste el beneficiario, o así se considere por el órgano competente al examinar la documentación justificativa, se reintegrará parcialmente el apoyo financiero en la cantidad proporcional a la parte no efectuada, siempre que a juicio de dicho órgano se hayan cumplido básicamente los objetivos por los que se concedió el apoyo financiero, pues en caso contrario, procederá el reintegro total en aplicación del artículo 37.1b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ambos casos, procederá la devolución de la cantidad a reintegrar, más los intereses de demora, desde el momento del pago del apoyo financiero hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Según el artículo 23 de la Orden de bases reguladoras, el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver los importes percibidos más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

En concreto se considerará incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, y generará el correspondiente reintegro, cualquiera de los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) El incumplimiento de las condiciones asociadas al principio de "no causar un perjuicio significativo".

Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

- f) Pago.- De acuerdo con el artículo 19 de la orden de bases reguladoras, el pago de la financiación quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.4 de la Orden de bases. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

El apoyo financiero se realizará en un solo pago y anticipadamente a la justificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de bases..

- g) Compatibilidad.- Se admite la concurrencia con cualquier otra financiación pública, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Orden de bases, y deberán ser comunicadas inmediatamente al órgano instructor.
- h) Información y publicidad.- En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar las inversiones financiadas, deberá mencionarse que las mismas han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y por el mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de bases.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.





ACEPTACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.10 de la orden de bases reguladoras, en el **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta comunicación, deberá comunicar su **aceptación o renuncia** a la financiación propuesta **a través del registro electrónico** del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

En **ausencia de respuesta** en dicho plazo a esta propuesta de resolución definitiva, se entenderá que el interesado **renuncia a la financiación** propuesta.

INSTRUCCIONES

Una vez recibida la Propuesta Definitiva de Concesión, las entidades solicitantes deberán atenerse a los siguientes plazos:

Aceptación de la Propuesta Definitiva: en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la comunicación.

ESTE TRÁMITE ES IMPRESCINDIBLE PARA PODER ACCEDER A LA FINANCIACIÓN SOLICITADA.

Junto con la aceptación se deberán que aportar los siguientes documentos:

- Anexo IV DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI), firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para ello, el cual se adjunta junto con la Propuesta de Resolución Definitiva. Para ello, deberá anexar al trámite de Aceptación, el documento firmado electrónicamente con la aplicación Autofirma.
- Número de cuenta único y exclusivo para la subvención

Se hará a través del expediente electrónico mediante el trámite: "ACEPTACIÓN DE CONCESIÓN".

IMPORTANTE:

En caso de no realizarse el trámite anterior en el plazo establecido para ello, se tendrá por desistida la solicitud.

IMPORTANTE: En aquellos casos en los que haya variado alguna circunstancia en cuanto a las condiciones establecidas a continuación, y de obligado cumplimiento para adquirir la condición de beneficiario, respecto a las acreditadas en el momento de la solicitud, se concederá un plazo de 10 días hábiles, para que los solicitantes actualicen la información aportada.





1. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias, forales (en su caso) y frente a la Seguridad Social.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado un apoyo financiero ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los párrafos b), c) y d) anteriores podrán acreditarse por medio de Declaración Responsable del solicitante.

2. OBTENCIÓN DE OTRA FINANCIACIÓN PÚBLICA:

En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita financiación.

Toda la documentación aportada deberá enviarse de forma telemática a través del registro electrónico del Ministerio (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>).

Las propuestas de resolución definitivas, así como la resolución del procedimiento de concesión de financiación, se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/portalayudas>), publicación que surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

La Guía de Procedimiento, disponible en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://www.mincotur.gob.es/portalayudas>), contiene amplia información de todo lo relativo a la documentación a aportar, plazos y pagos.

Director General de Política Comercial

Fdo.: Juan Francisco Martínez García





ANEXO II

NOTA INFORMATIVA

Datos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias

C.I.F.	Agencia Tributaria	Fichero de respuesta	Fecha Expedición	Referencia	Tipo
P4109100J	Agencia Estatal	C:\Users\jfbances\Unidad U\Ayudas\2021	02/02/2022	82208037748	

Datos sobre el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

C.I.F.	Fichero de respuesta	Fecha Expedición	Referencia	Tipo
P4109100J	Aportado por el Beneficiario	11/04/2023	AD63NY243APK	POSITIVO

ENTIDAD : AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CIF : P4109100J

Cumplimiento de obligaciones tributarias: DEBE APORTAR CERTIFICADO

Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social: NO DEBE APORTAR CERTIFICADO

